



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05 001 40 03 027 2021 00299 00
Proceso	Verbal
Demandante	Marta Ligia Zapata
Demandados	Herederos indeterminados de Rosa Emilia Montoya de Zapata
Decisión	Inadmite demanda

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, se **INADMITE** la presente demanda, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Allegar certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble que pretende adquirir.
2. Indicar la clase de proceso que pretende instaurar, toda vez que en la demanda habla del proceso verbal especial –Ley 1561 de 2012- y el poder se otorgó para adelantar un proceso de pertenencia. En razón de lo anterior, aclarará lo pertinente. En caso de que sea éste último, adecuará los hechos, fundamentos y pretensiones.
3. Deberá allegar el avalúo catastral del inmueble que pretende adquirir indicando si hace parte de otro de mayor extensión; en caso afirmativo, deberá allegar actualizado el certificado que corresponda a este. Se advierte que por tratarse de un inmueble urbano, el avalúo catastral no puede exceder el equivalente a 250 salarios mínimos mensuales.
4. Teniendo en cuenta que relaciona como dirección del bien la Carrera 49 # 72 – 56 de Medellín, deberá aportar los recibos de impuesto predial que pertenezcan a tal nomenclatura, pues los allegados corresponden a la Carrera 49 # 72 – **58** de Medellín.
5. Allegar la ficha catastral o plano certificado por la autoridad catastral competente, en el cual se pueda verificar la extensión, cabida, localización, avalúo y demás datos del inmueble.

6. Deberá señalar y acreditar si tiene o no vínculo matrimonial, con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.
7. Aportará el **certificado especial del registrador**, en los términos del artículo 69 de la Ley 1579 de 2012, que establece que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos expedirán, a solicitud del interesado, los certificados para aportar a procesos de prescripción adquisitiva del dominio, tendiente a probar que no existen o no se encontraron titulares de derechos reales principales sobre el bien objeto del proceso -literal a) numeral 11 de la Ley 1561 de 2012-.
8. Aportar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones personales la demandante, diferente a la del abogado, en caso de que la posea.
9. En cuanto a la solicitud testimonial, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba (Art. 211 C.G.P), además de indicar, en caso de que cuente con dicha información, la dirección electrónica donde éstos recibirán notificaciones.
10. Informará si existen o conoce otros herederos determinados, informando los datos de ubicación, si los conoce.

Todo lo anterior deberá subsanarlo punto por punto, además de integrar la demanda en un solo escrito, que será el traslado para la contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

1

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd137d04afdc1e35726e8d3fd4b7f7e212be6299f45680c73283b743774cb770

Documento generado en 22/06/2021 03:02:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>